

Boletín Energético No. 21

Tabla de contenido



Introducción3



Generales4



Energía Eléctrica6

Introducción

El Área de Energía & Cambio Climático de CMS Rodríguez-Azuero presenta el Boletín Energético No. 21 a través del cual encontrará las normas definitivas, los proyectos en discusión, los documentos y circulares que reflejan el movimiento normativo más relevante del sector energético colombiano durante el **mes de marzo del año 2024**, en el subsector de energía eléctrica.

Este Boletín se emite únicamente con propósitos informativos. Si requiere consultoría especializada sobre la normatividad que se expone en este Boletín contacte al equipo de Energía & Cambio Climático de la Firma.

Este Boletín fue elaborado por María Paula Sandoval, María Gabriela Acevedo y Yadiris Gómez bajo la dirección de Mónica Torres Sierra.

Generales

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Definitiva | Desviaciones significativas en el consumo de energía eléctrica y gas

El día 08 de marzo de 2024, la Comisión de Regulación de Energía y Gas ("CREG") publicó Resolución 105 007 *"Por la cual se modifican transitoriamente los artículos 37 y 38 de la Resolución CREG 108 de 1997"*.

En enero de 2020, la Procuraduría General de la Nación en demanda de nulidad parcial contra el aparte que indica *"los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato"* del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997¹, solicitó la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de este aparte al considerar que las empresas prestadoras de servicios públicos no tienen la función de fijar y aplicar criterios objetivos de variación de consumo, como tampoco puede la CREG asignar a los prestadores del servicio de energía la facultad legal de fijar los porcentajes de variación de consumo que constituyen desviaciones significativas. El 5 de abril de 2021, el Consejo de Estado decretó la suspensión provisional de los efectos del aparte referido a *"los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato"*, señalando que es responsabilidad de la CREG indicar qué puede entenderse como desviación significativa para lo cual debe establecer criterios técnicos y el porcentaje de dicha variación.

En atención a lo anterior, la CREG emitió esta modificación transitoria, cuyo objetivo es el de establecer mecanismos eficientes para que las

Empresas de Servicios Públicos investiguen desviaciones significativas en el consumo de energía eléctrica y gas combustible por parte de los usuarios mientras subsiste la medida cautelar. La resolución detalla los procedimientos que deben seguir las empresas prestadoras de servicios públicos para llevar a cabo estas investigaciones y cómo deben facturar durante el proceso de investigación con el fin de proteger los derechos de los usuarios y garantizar un proceso justo y transparente.

La resolución rige hasta tanto se produzca una decisión definitiva por parte de la CREG con base en la decisión del Consejo de Estado. Su aplicación iniciará una vez transcurridos treinta (30) días hábiles desde su publicación en el diario oficial, esto es el 24 de abril de 2024.

Consulte la Resolución:

<https://creg.gov.co/loader.php?!Servicio=Documentos&IFuncion=infoCategoriaConsumo&tipo=RE&idDirectorio=360763>

¹ Por la cual se señalan criterios generales de protección de los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red física, en relación con facturación, comercialización y

demás asuntos relativos a la relación entre la empresa y el usuario, y se dictan otras disposiciones.

Noticia | Primer aspirante en propiedad de la Comisión de Expertos de la CREG

La hoja de vida de Jorge Alberto Morales fue publicada en la página de Presidencia para hacer parte de la Comisión de Expertos de la CREG. El aspirante a dicho cargo es Jorge Alberto Morales quien es ingeniero eléctrico de la Universidad Nacional, con especialización en Finanzas y cuenta con una maestría en Economía y otra en Ciencias.

El nombramiento de Morales se da como respuesta a una crisis institucional que atraviesa la CREG, ello ante la interinidad de su comisión de expertos.

Consulta la Noticia:

<https://www.larepublica.co/economia/el-gobierno-hizo-el-primer-nombramiento-en-propiedad-de-los-expertos-de-la-creg-3815475#:~:text=A%20trav%C3%A9s%20de%20la%20p%C3%A1gina,ingeniero%20el%C3%A9ctrico%2C%20Jorge%20Alberto%20Morales>



Energía Eléctrica

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Definitiva | Nuevo formulario de ejecución de inversiones

El 7 de marzo de 2024 CREG publicó Circular No. 017 mediante la cual puso en conocimiento el nuevo formulario para realizar el seguimiento de los planes de inversión establecidos en la Resolución CREG 015 de 2018² capítulo 6 numeral 6.5. La información solicitada debe ser completada y entregada de acuerdo con las circulares CREG 024 de 2020³ y CREG 047 de 2020⁴, incluyendo nuevos campos a partir de este año. Esta información permitirá realizar revisiones por parte de la CREG o terceros de las inversiones de los Operadores de Red.

Consulte la Circular:

<https://creg.gov.co/loader.php?IServicio=Documentos&IFuncion=infoCategoriaConsumo&tipo=CI&iDirectorio=360626>

Ministerio de Minas y Energía

Proyecto | Políticas y lineamientos para la eficiencia tarifaria del sector energético

El día 05 de marzo de 2024, el Ministerio de Minas y Energía (“MME”) publicó Proyecto de Decreto “*Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, y se establecen políticas y lineamientos para la eficiencia tarifaria en el sector energético*”.

Para el efecto, el MME:

1. Analiza la función de establecer las fórmulas de fijación de tarifas de la CREG con miras a buscar reducciones en la tarifa de energía eléctrica.
2. Busca que las obligaciones diferentes a las originadas por la prestación del servicio no se calculen con fundamento en el consumo del servicio que realice el usuario y sean totalizadas por separado con el fin de que el usuario pueda realizar el pago del del servicio público independiente al pago de los otros conceptos.
3. Busca la expedición de regulación que permita la divulgación, publicación y acceso a la ciudadanía de la información del sector electricidad y gas;

² Por la cual se establece la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional.

³ Formatos de reporte información plan de inversiones – Resolución CREG 015 de 2018

⁴ Reporte ejecución plan de inversiones – Circular CREG 024 de 2020 y Resolución CREG 015 de 2018

4. Revisa los criterios para incluir nuevas fuentes para la asignación del cargo por confiabilidad.
5. Señala que el Plan Energético que realice la Unidad de Planeación Minero-Energética ("UPME") deberá propender por la diversificación de la matriz energética en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

El Proyecto de Decreto adiciona particularmente el Capítulo 2, del Título III del Decreto 1073 sobre las funciones de la CREG, en relación con la vigencia de las fórmulas tarifarias. A continuación, destacamos algunos de los aspectos más relevantes:

- Dentro de un año después de terminada la vigencia de los componentes de las fórmulas tarifarias, la CREG debe comunicar a las empresas de servicios públicos las nuevas fórmulas tarifarias para los próximos 5 años, siguiendo lo dispuesto en la Ley 142 de 1994⁵. También insta a la CREG para que en un término de 6 meses revise el cumplimiento de los principios tarifarios de todos los componentes del Costo Unitario, así como a iniciar los estudios necesarios para unificar las tarifas de transporte para los energéticos utilizados para el abastecimiento de la demanda del país.
- Prohíbe a las empresas de servicios públicos facturar rubros de terceros en las facturas de servicios domiciliarios, debiendo ofrecer la posibilidad de pagos independientes para los servicios que prestan y los cobros de terceros.
- Prohíbe a las entidades territoriales establecer tributos asociados al consumo

de energía eléctrica cuando el hecho generador esté asociado al consumo, distribución, transporte, autogeneración, generación, cogeneración u otras medidas asociadas con el servicio público de energía eléctrica.

- Establece que la CREG (i) expedirá regulaciones para divulgar información del mercado de electricidad y gas, garantizando transparencia y acceso público a los datos relevantes; y (ii) deberá revisar los criterios para incluir nuevas fuentes en la asignación del Cargo por Confiabilidad, incentivando la expansión del parque de generación de energía eléctrica.

- Finalmente, el Proyecto señala que la UPME determinará los criterios de expansión del parque de generación de energía eléctrica de acuerdo con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, pudiendo asignar temporalmente solicitudes de capacidad de transporte para recursos de generación que puedan inyectar energía al sistema.

Consulte el Proyecto de Decreto:

<https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/pol%C3%ADticas-y-lineamientos-para-la-eficiencia-tarifaria-en-el-sector-energ%C3%A9tico/>

Proyecto | Abastecimiento de energía eléctrica en situaciones de baja hidrología mediante la comercialización de gas natural

El día 08 de marzo de 2024, el MME publicó Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la disponibilidad de gas natural con

⁵ Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología”.

Ante la condición de baja hidrología en el país es necesario aumentar la generación de energía a partir de fuentes térmicas, pues actualmente y debido al llamado Fenómeno del Niño la generación de energía a partir de estas plantas exigen un mayor uso de recursos fósiles, recursos que se ven afectados con la variación de los precios de los combustibles recayendo sobre el costo de la tarifa final para los usuarios.

Como consecuencia, este Proyecto de Decreto tiene el propósito de aumentar la disponibilidad de gas natural para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes térmicas durante las actuales condiciones de baja hidrología. Para el efecto, modifica un numeral en el artículo 2.2.2.2.24. del Decreto 1073 de 2015⁶ sobre las excepciones a los mecanismos y procedimientos de comercialización de la Producción Total Disponible para la Venta (“PTDV”), en el sentido de señalar que esos mecanismos y procedimientos de comercialización no se aplicarán para la comercialización con destino a la demanda de gas natural eléctrica. De esta forma se permitiría inyectar energía adicional a la respaldada con Obligaciones de Energía Firme, utilizando gas de la PTDV y de la Cantidad Importada Disponible para la Venta, ofrecido por los productores y por productores comercializadores e importadores, que no sea requerido para atender la demanda esencial de gas natural, durante los periodos de baja hidrología determinados por el MME.

Así mismo, adiciona dos párrafos al artículo. El primero indica que, para la comercialización de gas natural conforme al numeral que se adiciona,

se utilizarán criterios de eficiencia basados en el consumo específico en MBTU/MWh (*heat rate*) de las plantas generadoras, y el segundo establece que el gas natural obtenido por las plantas térmicas mediante el mecanismo del de comercialización con destino a la demanda de gas natural eléctrica, no podrá comercializarse a un precio superior al que fue contratado.

Consulte el Proyecto de Decreto:

<https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/disponibilidad-de-gas-natural-con-destino-a-la-demanda-de-gas-el%C3%A9ctrica-durante-eventos-de-baja-hidrolog%C3%ADa/>

Proyecto | Registro Único de Comunidades Energéticas – RUCE

El día 26 de marzo de 2024, el MME publicó Proyecto de Resolución “*Por la cual se crea el Registro Único de Comunidades Energéticas - RUCE*”. El proyecto busca establecer lineamientos para la implementación y demás aspectos necesarios, en relación con las Comunidades Energéticas en el marco de la Transición Energética Justa. Lo anterior, de conformidad con los artículos 2.2.9.1.12. y 2.2.9.1.11. del Decreto 2236 de 2023⁷ que ordenan al MME crear el RUCE.

Así entonces, el Proyecto de Resolución crea el RUCE, el cual será administrado por la Dirección de Energía Eléctrica del MME. Como requisito legal de constitución, las Comunidades Energéticas se deberán registrar en el RUCE y deberán aportar la información relacionada en el artículo 2 del Proyecto. Dependiendo de la información suministrada, el MME categorizará

⁶ Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

⁷ Por el cual se adiciona al Decreto 1073 de 2015 con el fin de reglamentar parcialmente el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 en lo relacionado con las Comunidades Energéticas en el marco de la Transición Energética Justa en Colombia.

las comunidades energéticas en iniciales⁸ o en operación⁹.

Con el registro, el MME otorgará un Número Único de Reconocimiento e Identificación Nacional para recibir los beneficios legales y regulatorios establecidos para las comunidades energéticas, lo cual será requisito para (i) acceder a la financiación proporcionada por el Gobierno Nacional en los programas de comunidades energéticas y (ii) ser receptor de los beneficios como Autogenerador Colectivo y Generador Distribuido Colectivo.

Consulte el Proyecto de Resolución:

<https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/creaci%C3%B3n-del-registro-%C3%BAnico-de-comunidades-energ%C3%A9ticas-ruce/>

Cámara de Representantes

Proyecto | Segundo texto aprobado para la promoción del Hidrógeno

La Cámara de Representantes aprobó el segundo debate el Proyecto de Ley 275 De 2022 el cual tiene como objetivo promover el desarrollo del hidrógeno en Colombia para contribuir con el desarrollo sostenible, la descarbonización de la economía y fortalecimiento de la seguridad energética, entre otros aspectos clave. El Proyecto de Ley se basa en cinco pilares los cuales serán:

1. Transición, seguridad y soberanía energética: Busca asegurar un suministro de energía ininterrumpido y sostenible, por lo que los proyectos de producción y consumo de hidrógeno se enfocarán en garantizar la seguridad energética a largo plazo y la

diversificación descarbonizada de la matriz nacional.

2. Seguridad y soberanía alimentaria: Busca garantizar la disponibilidad y acceso a alimentos, así como promover la seguridad alimentaria. La producción de amoníaco bajo en emisiones es una estrategia para fortalecer el abastecimiento local de fertilizantes y mejorar la producción sostenible de alimentos.
3. Descarbonización: El hidrógeno como alternativa clave para lograr la neutralidad climática en industrias difíciles de abatir.
4. Gestión del recurso hídrico para el desarrollo del hidrógeno en Colombia: Busca adaptar el uso del agua en la producción de hidrógeno a las normativas nacionales, fomentando inversiones en infraestructura de saneamiento y promoviendo la economía circular y la neutralidad del agua para garantizar su uso eficiente
5. Protección a la diversidad étnica y cultural: Pretende asegurar los derechos de participación y consulta diferenciada de las comunidades NARP, campesinos y pueblos indígenas

De este proyecto de ley se destacan, entre otros aspectos, lo siguiente: (i) introduce definición de hidrógeno, amoníaco, combustibles sintéticos y derivados de "bajas emisiones"; (ii) introduce el principio de libertad económica para las actividades de producción, almacenamiento, distribución, comercialización y uso de hidrógeno; (iii) otorga plazos específicos para que las carteras ministeriales y otras autoridades competentes reglamenten los aspectos

⁸ Aquellas que suministren información del numeral uno del artículo segundo de la presente Resolución y, contarán con un (1) año para suministrar la información de la puesta en operación.

⁹ Aquellas que suministren información de todos los numerales del artículo segundo de la presente Resolución.

necesarios para materializar el desarrollo de las actividades de la cadena de valor del hidrógeno; (iv) promueve la coordinación intersectorial a través de la creación de una mesa que se encargue de hacerle seguimiento y control a las políticas al rededor del hidrógeno; (vi) fomenta condiciones para la inyección de hidrógeno verde y azul en la infraestructura de la red de tubería de gas natural; (vii) incentiva programas para la promoción del hidrógeno en el sector tecnología, movilidad, agropecuario, y eléctrico; (viii) crea

planes para la protección y cuidado del recurso hídrico necesario para la producción de hidrógeno; y (ix) ordena la creación de estándares y procedimientos para verificar y certificar el origen del hidrógeno producido y comercializado para exportación.

Consulte el Proyecto de Ley:
<https://www.camara.gov.co/hidrogeno>



Equipo



Álvaro Yáñez
Socio

T +57 1 321 8910 x100
E alvaro.yanez@cms-ra.com



Álvaro Josué Yáñez
Socio

T +57 1 321 8910 x100
E alvarojosue.yanez@cms-ra.com



Daniel Rodríguez
Socio

T +57 1 321 8910 x100
E daniel.rodriguez@cms-ra.com



Mónica Torres
Counsel

T +57 1 321 8910 x100
E monica.torres@cms-ra.com



Leopoldo Olavarría
Socio

T +57 1 321 8910 x100
E leopoldo.olavarria@cms-ra.com

Staff

> 9,000

59,8% mujeres

Abogados

> 5,800

51,5% mujeres



62 nuevos
socios en 2022,
llegando a
más de
1,250

79 ciudades 

47 países 



19 Áreas de Práctica y
Sectores Económicos

CMS Law-Now™

Your free online legal information service.

A subscription service for legal articles on a variety of topics delivered by email.

cms-lawnow.com

The information held in this publication is for general purposes and guidance only and does not purport to constitute legal or professional advice. It was prepared in co-operation with local attorneys.

CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG) is a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices; details can be found under "legal information" in the footer of cms.law.

CMS locations:

Aberdeen, Abu Dhabi, Algiers, Amsterdam, Antwerp, Barcelona, Beijing, Belgrade, Bergen, Berlin, Bogotá, Bratislava, Bristol, Brussels, Bucharest, Budapest, Casablanca, Cologne, Cúcuta, Dubai, Duesseldorf, Edinburgh, Frankfurt, Funchal, Geneva, Glasgow, Hamburg, Hong Kong, Istanbul, Johannesburg, Kyiv, Leipzig, Lima, Lisbon, Liverpool, Ljubljana, London, Luanda, Luxembourg, Lyon, Madrid, Manchester, Mexico City, Milan, Mombasa, Monaco, Munich, Muscat, Nairobi, Oslo, Paris, Podgorica, Poznan, Prague, Reading, Rio de Janeiro, Rome, Santiago de Chile, Sarajevo, Shanghai, Sheffield, Singapore, Skopje, Sofia, Stavanger, Strasbourg, Stuttgart, Tel Aviv, Tirana, Vienna, Warsaw, Zagreb and Zurich.

cms.law